



4294

**RESOLUCIÓN N°**  
**( agosto de 2023)**

22 AGO 2023

**POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD PÚBLICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

*En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, en los Acuerdos 066 de 2005, 027 del 2017, 053 de 2020, 015 de 2021, 041 de 2022. y*

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y regida por su Estatuto General.

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 2 de 2008, establece, entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, establece que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar que se orienten al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual, social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que la Ley 1566 de 2012, reconoce, que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, de otra parte, el derecho de la persona que sufran trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias, a ser atendida en forma integral.

VIGILADA MINEDUCACIÓN





Que la Ley 1616 de 2013 regula las disposiciones para la salud mental con el fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, y en su artículo 2 se establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud

Que mediante la Resolución No. 1076 de 1992 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece que la drogadicción, alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en una amenaza para la integridad física y mental a la población trabajadora en general.

Que mediante Resolución No. 1441 de 2013, se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones.

Que el ministerio de protección social mediante la Resolución No. 429 de 2016 adopta la política de atención integral en salud, La política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de los Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 089 de 16 de enero de 2019, adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas

Que la Resolución No. 1035 de 2022, establece el plan decenal de salud pública por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. El plan decenal de salud pública 2022-2031 establece que se requiere la evaluación y fortalecimiento del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la implementación de estrategias de vigilancia epidemiológica y el desarrollo del sistema de vigilancia sanitaria, en conjunto con las tecnologías de información, permita identificar, de manera predictiva, riesgos asociados a eventos en salud pública, para planear y reaccionar de manera temprana frente a posibles amenazas en los sistemas sociales y sectoriales en torno a la salud de individuos, colectivos y poblaciones vulnerables y de especial atención.

Que el Decreto 3518 de octubre 09 de 2006 de 2006, establece el sistema obligatorio de Garantía de calidad de la atención en salud

Que el Decreto 780 de 2016 reglamenta el sector de la salud y protección social, y en su título 8 sobre el sistema de vigilancia en salud pública (Sivigila) y en sus artículos 2.8.8.1.1.11.; 2.8.8.1.1.12. y 2.8.8.1.1.13. Definió las funciones de las entidades administradoras de planes de beneficios de salud; de las unidades notificadoras, unidades primarias generadoras de



Que el artículo 2.8.8.1.3.3 del referido decreto con relación a los comités de vigilancia en salud pública, estableció que se crearán comités de vigilancia en salud pública, los cuales estarán integrados por los representantes de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la vigilancia y que para este efecto actuará el comité de vigilancia epidemiológica COVE.

Que en la estructura orgánica institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia está la Dirección de Bienestar Universitario, que tiene como misión propiciar acciones encaminadas al desarrollo personal de todos los miembros de la comunidad universitaria, buscando su realización desde un entorno adecuado a través de un proceso educativo integral en el que prima el desarrollo humano desde un enfoque con estilos de vida saludable.

Que, la Universidad cuenta con la Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD – UPTC, cuya reglamentación de la organización y funcionamiento se define en Acuerdo 084 de 2022, estableciendo que es una función de la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, recomendar al Rector los programas enfocados en fomentar estilos de vida saludable dentro del concepto de una Universidad saludable, que involucre a los afiliados cotizantes, beneficiarios, cumpliendo con las políticas de enfoque diferencial y articulados con Bienestar Universitario que sean presentados por el Director de UNISALUD, así como proponer las políticas generales de UNISALUD - UPTC, y adoptar los reglamentos, planes, manuales, códigos y programas que permitan el debido funcionamiento de la unidad, en armonía con las Políticas del Gobierno Nacional.

Que, mediante Acuerdo 053 de 2020 la Universidad reglamenta la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con objeto social diferente por lo que se hace necesario dar cumplimiento a las condiciones de habilitación con base en la normatividad vigente (Resolución No. 3100 de 2019) e implementar los diferentes comités para los servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Resolución No. 5715 de 2014 establece la política y objetivos del sistema integrado de gestión y dentro de estos la Universidad se compromete con cumplir con los requisitos legales aplicables, implementar programas que generen hábitos y comportamientos seguros, garantizar la gestión de los aspectos e impactos adversos significativos derivados de las actividades, proyectos, productos o servicios que controla la Universidad o sobre los que pueda influir, promoviendo mecanismos de sensibilización y capacitación ambiental al interior y en sus partes interesadas para generar una cultura armónica de convivencia con el medio ambiente.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3689 de 2022, se crea y reglamenta el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD PÚBLICA para los servicios de salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.



Que el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD PÚBLICA en sesión del 02 de marzo de 2023, sugiere derogar la resolución 3689 de 2022 y Resolución 2260 de 2023, a fin de lograr la interacción coordinada de las instancias institucionales a cargo de la gestión de la salud pública en la Universidad. Que para este efecto se hace necesario reglamentar el comité de vigilancia epidemiológica COVE institucional garantizando el eficiente desarrollo de las funciones asignadas a dicho comité.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Crear y Reglamentar el Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE) que actuará como apoyo a Rectoría y/o Decanaturas de la institución, para la toma de decisiones en situaciones que ponen en riesgo la salud pública de la población Upetecista e integrara todas las instancias institucionales responsables del desarrollo de la gestión de salud pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES.** En Colombia es importante organizar la vigilancia en salud pública. Las instituciones donde se prestan servicios de salud adquieren la responsabilidad de garantizar la salud de las colectividades y las condiciones sanitarias para su desarrollo personal, familiar y social. El término vigilancia en salud pública se entiende como un proceso de obtención de información, análisis e interpretación, divulgación, con la clara intencionalidad de generar acciones de promoción de la salud, prevención o control bien sea en el momento mismo, en el mediano plazo o en el largo plazo. La vigilancia garantiza que se conozca la realidad de la situación de salud de la población, notificando enfermedades de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en su sede principal estará conformado por:

1. El Rector o su delegado.
2. El director de Bienestar Universitario o su delegado, quien lo presidirá.
3. El representante del área de salud pública de la Entidad Administradora de Planes de Beneficio (E.A.P.B) de la Universidad o su delegado.
4. Director de comunicaciones o su delegado.
5. El responsable de los programas de vigilancia epidemiológica del sistema integrado de gestión institucional o su delegado.
6. Los responsables de los programas de las líneas de salud y desarrollo humano de la dirección de Bienestar Universitario orientados a la formación integral, calidad de vida y construcción de comunidad o su delegado.
7. El responsable de las acciones de vigilancia en salud pública de los servicios de salud habilitados o su delegado, quien realizará la secretaría técnica del mismo.



PARÁGRAFO 1. Para el caso de las Facultades Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la conformará en primer lugar el Decano de cada Seccional, y deberá contar con delegados de cada una de las representaciones de las instancias relacionadas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Se deberá realizar asignación formal, permanente e intransferible de los delegados de cada estancia vía correo electrónico a la secretaria técnica del comité. Los integrantes del comité tendrán en igualdad de condiciones en voz y voto sobre las decisiones a tomar.

PARÁGRAFO 3. Cuando la especificidad del tema a tratar por parte del comité así lo requiera, se podrá invitar a participar expertos en las áreas temáticas, quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE), tendrá las siguientes funciones en la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia:

- a) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- b) Estructurar y mantener actualizado el perfil epidemiológico de los eventos de interés en salud pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sujetos a vigilancia en cada una de las sedes con servicios de salud habilitados.
- c) Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública, incluyendo los factores de riesgo y factores protectores.
- d) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la Gestión del riesgo y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública a los procesos de planificación de la UPTC para orientar la toma de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de la población Upetecista.
- e) Diseñar, desarrollar y evaluar guías o procedimientos de manejo a ser implementadas en la UPTC, de acuerdo al perfil epidemiológico institucional de los eventos de interés en salud pública sujetos a vigilancia.
- f) Diseñar, desarrollar y evaluar estrategias de información, educación y comunicación en salud, dirigida a la comunidad Upetecista, relacionada con: los eventos de interés en salud pública incluyendo las enfermedades inmunoprevenibles, y calidad de vida de las personas que integran la comunidad Universitaria.
- g) Generar y evaluar procesos orientados a la articulación intersectorial, interinstitucional y comunitaria para el desarrollo de estrategias operativas (jornadas, canalización, operación, entre otras).
- h) Orientar las acciones específicas de control ante brotes y epidemias en la institución y/o para mejorar la calidad de los servicios de salud ofertados en el campus



Uptc®

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Somos Todos

4294  
u p t c . e d u . c o

TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ

- i) Participar y velar por el cumplimiento de las normas técnicas y estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública de la institución.
- j) Las demás funciones asignadas y afines con la naturaleza de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES:** El Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE) se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando se presente un evento de interés en salud pública que lo amerite.

**PARÁGRAFO.1.** Semestralmente se realizará una sesión sincrónica donde los responsables de las acciones de vigilancia en salud pública de los servicios de salud habilitados darán informe ejecutivo de las actividades/hallazgos de salud pública, se realizará acta de la sesión rotando la secretaria técnica del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM Y DECISIONES.** Las reuniones del Comité podrán iniciarse sólo cuando haya quórum decisorio, el cual será constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas de forma ética teniendo en cuenta el debido proceso de reflexión, análisis y evaluación minuciosa y, por tanto, se adoptarán por consenso. Si no existiere consenso se hará por mayoría simple.

**PARÁGRAFO.1.** En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité, el Secretario General y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia.

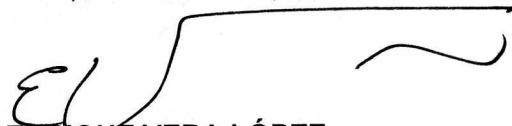
**PARÁGRAFO.2.** En caso de empate corresponderá al Secretario General del Comité dirimir el asunto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. 3689 de 2022, la Resolución 2260 de 2023 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja, a los ( ) días del mes de agosto del año 2023.

22 AGO 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
**ENRIQUE VERA LÓPEZ**  
 Rector

PROYECTO: DEISSY SUÁREZ; PROFESIONAL DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DOLLY ENGRTH GAMBOA PROFESIONAL SIG,

APROBÓ: JOHN EWIN MOJICA – DIRECTOR DBU

REVISÓ: Daniela Alvarez – Abogada DBU

Javier Camacho – Director Jurídico



ACREDITACION INSTITUCIONAL INTERNACIONAL  
2022-2027

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 023655 DE 2021 MEN / 6 AÑOS

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115  
PBX (57)87405626  
TUNJA - BOYACÁ